



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III  
31/2021 PROTECTION MOBILE SA c/ EN-M DESARROLLO  
PRODUCTIVO-SECRETARIA INDUSTRIA ECONOMIA DEL  
CONOCIMIENTO Y GESTION EXTERNA Y OTRO s/MEDIDA  
CAUTELAR (AUTONOMA)  
Buenos Aires, de marzo de 2021.- SH

### **Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

**I.-** Que, por el escrito del 1° de febrero de 2021, la firma Protection Mobile SA recusó sin causa a la señora juez a cargo del juzgado n° 5 del fuero, quien, por el auto del 4 de febrero del año en curso, dispuso la remisión de la causa a la Oficina de Asignación a fin de que se practique un nuevo sorteo.

Desinsaculado que fue el juzgado n° 2, el magistrado a cargo rechazó la recusación y devolvió las actuaciones al juzgado n° 5, con fundamento en que “el instituto de la recusación sin causa no procede en las medidas cautelares autónomas, habida cuenta sus caracteres de celeridad, plazos abreviados y simplicidad en los procedimientos” (cfr. despacho digital del 17/02/2021).

La juez mantuvo el criterio expresado en su primera intervención y dispuso elevar los autos a la Cámara a fin de que dirima el conflicto suscitado en estos autos.

**II.-** Que el Sr. Fiscal General opinó que, al margen de las razones expresadas por el juez, corresponde declarar inadmisibles la recusación intentada por no haber sido planteada en la primera oportunidad.

**III.-** Que, a fin de dirimir la cuestión, cabe tener presente que el art. 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al regular la recusación sin expresión de causa, establece que “Los jueces de primera instancia podrán ser recusados sin expresión de causa.” Y que “El actor podrá ejercer esta facultad al entablar la demanda o en su primera presentación...”; recaudo formal que se encuentra satisfecho en el caso, toda vez que la causa fue iniciada durante la feria de enero (el 19/01/2021) y que la actora efectuó su planteo recusatorio en la primera presentación (ver escrito “RECURSO



SIN CAUSA [01/02/2021 14:41]”, cita textual de la información cargada en el lex100).

A su vez, excluye esta eventualidad procesal en ciertos supuestos, al establecer que “No procede la recusación sin expresión de causa en el proceso sumarísimo ni en las tercerías, en el juicio de desalojo y en los procesos de ejecución”.

Por consiguiente, tal como lo puso de relieve el Sr. Fiscal General en anteriores oportunidades, la previsión expresa comprendida en la norma no exceptúa de la medida cautelar la posibilidad de recusar sin causa, motivo por el cual la exclusión, a la que -por vía de interpretación- arribó el juez, carece de respaldo legal (cfr. en igual sentido, esta Sala 14288/2020, “Happy Lion SRL c/ EN-M Desarrollo Productivo – Secretaría de Industria Economía del Conocimiento y Gestión Externa y otro s/Medida cautelar (autónoma)”, resolución del 9/12/2020 y causa 161/2021 “Fun Toys c/ EN-M Desarrollo Productivo – Secretaría de Industria Economía del Conocimiento y Gestión Externa y otro s/Medida cautelar (autónoma)”, del 10/03/2021; ver, asimismo, CNCAF, Sala I, causa nro. 11121/2020 “La Tela SRL c/ Banco Central de la República Argentina s/ Medida Cautelar (Autónoma)”, del 3/11/2020; Sala IV, causa nro. 57565/2015 “Caffaro Hnos SRL c/ EN – M Economía y FP – SCI y otro s/ Medida Cautelar”, del 23/02/2016 y Sala V, causa nro. 10461/2020 “ONDABEL SA c/ EN-M Desarrollo Productivo-Secretaria de Industria Economía del Conocimiento y Gestión Externo y otro s/ Proceso de Conocimiento” del 22/10/2020, entre muchos otros ).

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Fiscal General el 09/03/2021, **SE RESUELVE:** declarar que debe intervenir el titular del juzgado n° 2 del fuero, en virtud de la precedente recusación sin causa formulada por la parte actora respecto de la magistrada a cargo del juzgado n° 5.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III  
31/2021 PROTECTION MOBILE SA c/ EN-M DESARROLLO  
PRODUCTIVO-SECRETARIA INDUSTRIA ECONOMIA DEL  
CONOCIMIENTO Y GESTION EXTERNA Y OTRO s/MEDIDA  
CAUTELAR (AUTONOMA)

**A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.**

Regístrese, notifíquese a la parte actora y al Sr. Fiscal General -mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial del Ministerio Público ante esta Alzada (rcuesta@mpf.gov.ar; rpeyrano@mpf.gov.ar; arahona@mpf.gov.ar; moteiza@mpf.gov.ar; y dvocos@mpf.gov.ar)- librese oficio electrónico al juzgado n° 5 – mediante sistema DEO- con copia de la presente y devuélvase las actuaciones al juzgado n° 2 a fin de que su interviniente reasuma la jurisdicción que declinó.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

